



RESOLUCION N°

1514 13 DIC 2016

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ANGEL PEREZ BRISNEDA identificado con la C.C. N° 8.670.931, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria N° 8.670.931-5, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central), para el proyecto denominado “Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar”, en jurisdicción del municipio de Astrea Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del documento de Conformación del Consorcio, integrado por AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S y RAFAEL ANGEL PEREZ BRISNEDA. Acredita que el representante es el señor RAFAEL ANGEL PEREZ BRISNEDA identificado con la C.C. No 8.670.931.
3. Certificado de existencia y representación legal de AURORA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acreditando la calidad de Representante Legal del señor JULIO CESAR ORTEGA LOPEZ con cédula de ciudadanía N° 78.739.533.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-35694 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Lote Laguna de Oxidación del Lote Cooiagro)
5. Copia de la Resolución N° 171 del 30 de julio de 2012, expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Territorial Cesar, “por la cual se transfiere a favor del municipio de Astrea, el bien inmueble Laguna de Oxidación del Lote COOIAGRO, que hace parte del predio de mayor extensión denominado La Siria, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 192- 14650 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
6. Copia cédula de ciudadanía de RAFAEL ANGEL PEREZ BRISNEDA.
7. Copia del Contrato de Obra LP N° 001 de 2016 suscrito entre Municipio de Astrea y el CONSORCIO STAR ASTREA, cuyo objeto es “Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar”.
8. Copia del “MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN TIEMPO N° 01 AL CONTRATO DE OBRA LP 01 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ASTREA CESAR Y CONSORCIO STAR ASTREA”.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 204 de fecha 31 de octubre de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1514 de 13 DIC 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5.

Que en fecha 16 de noviembre de 2016, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto:

El proyecto se encuentra en jurisdicción del municipio de Astrea, Departamento del Cesar, en inmediaciones del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de este municipio, cerca al punto de confluencia del caño Central y la quebrada Arjona.

2. Cuerpo de agua a utilizar:

Los cuerpos de agua a utilizar son las fuentes hídricas Caño Central y Quebrada Arjona.

3. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar:

Se proyecta la rectificación de la sección hidráulica de las fuentes hídricas Quebrada Arjona y Caño Central, mediante el retiro de residuos con medios mecánicos, optimizando de esta manera las secciones hidráulicas a través de la construcción de gaviones en las curvas, para protección y de esta manera evitar erosión.

Se contempla la construcción de 468 metros cúbicos de gaviones en tres niveles, con sección trapezoidal de base menor 0,41 metros, base mayor 1,19 metros, una altura libre de 1,45 metros y altura total de 2,45 metros, de los cuales 1,0 metro estarán por debajo del terreno natural actuando como cimiento de la obra, se mejorará la subrasante con la instalación de una capa de suelo cemento de 15 centímetros de espesor.

Se trabajará con canastas metálicas de alambre de hierro galvanizado de triple torsión, con orificios hexagonales.

Sobre la quebrada Arjona se proyecta la intervención de 4 puntos y sobre el caño Central se proyectan 11 puntos.

De igual manera se proyecta la construcción de un box coulvert sobre la vía que comunica las lagunas de oxidación con el casco urbano del municipio de Astrea (caño central), realizando demolición de la obra existente, con el fin de mejorar la sección hidráulica de la obra y evitar desvíos e inundaciones.

El box coulvert se proyecta con las siguientes especificaciones técnicas:

Altura: 1,5 metros.

Ancho: 3,5 metros.

Largo: 7 metros.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1514 de 13 DIC 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5.

4. Georeferenciación del sitio de ocupación de cauce:

OBRA	PUNTO DE INICIO	PUNTO FINAL
Intervención con gaviones Quebrada Arjona (4 Sectores).	09°30' 30,6"	09°30' 35,5"
	73°58' 38,3"	73°58' 32,43"
Intervención con gaviones Caño Central (11 sectores).	09°30' 24,36"	09°30' 33,6"
	73°58' 32,92"	73°58' 31,98"

Al respecto cabe manifestar que sobre la Quebrada Arjona se proyecta la intervención de cuatro sectores, los cuales quedarán ubicados en el tramo anteriormente georeferenciado y sobre el caño Central se proyecta la intervención de once puntos ubicados de igual manera.

OBRA	UBICACIÓN
Box Coulvert Caño Central	09°30' 24,36"
	73°58' 32,92"

5. Área del cauce a ocupar:

OBRA	SECTOR	AREA m ²
Gaviones Quebrada Arjona	1	44,95
	2	90,599
	3	49,903
	4	35,932
Gaviones Caño Central	1	37,947
	2	23,317
	3	29,593
	4	22,335
	5	39,532
	6	51,187
	7	32,835
	8	19,151
	9	35,954
	10	53,479
	11	36,467
Total área a ocupar m ²		603,181

OBRA	AREA m ²
Box Coulvert Caño Central	24,5

El área total de la ocupación de cauce proyectada es de 627,681 m2.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

1514

de 13 DIC 2016

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5.

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones, requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad:

Durante la diligencia se pudo apreciar que por las fuentes hídricas a intervenir se encontraba circulando un caudal mínimo, de igual manera se evidenció sedimentación, acumulación de residuos sólidos y en varios sectores disminución de capacidad hidráulica, situación que en época de lluvia puede generar desvíos e inundaciones en el sector.

Al respecto es importante resaltar que las fuentes hídricas a intervenir se encuentran a pocos metros del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio y cualquier tipo de inundación en la zona representa riesgos para el sistema y la comunidad del sector.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades concernientes a la construcción de un box coulvert y rectificación y protección de las fuentes hídricas Caño Central y Quebrada Arjona a través de la construcción de gaviones, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio predios específicos):

La construcción de los gaviones se proyecta dentro del predio Lote Laguna de Oxidación del Lote Cooinagro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-35694, propiedad del municipio de Astrea.

En cuanto al box coulvert el mismo se proyecta sobre la vía pública que comunica las lagunas de oxidación con el casco urbano del municipio de Astrea, para lo cual no se requiere ningún tipo de permiso.

8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce:

Una vez evaluada la información presentada por El Consorcio STAR ASTREA, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce sobre las fuentes hídricas Caño Central y Quebrada Arjona, ubicadas en jurisdicción del municipio de Astrea - Departamento del Cesar, en las condiciones descritas en el presente informe, y por un término de veinticuatro (24) meses.

9. Tiempo de ejecución de obras o actividades:

El tiempo de ejecución establecido es de 24 meses.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1514** de **13 DIC 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5.

Registro Fotográfico



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “**en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias**”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “**sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo**”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1514 de 13 DIC 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5.

cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.**

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° 1514 de 13 DIC 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5.

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.258.529. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x(212294)c)	(g) Viáticos totales (bx(cxf))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 220.349,00	330.523,50	\$ 855.723,50
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 966.823,50
(B)Gastos de viaje									\$ 40.000,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.006.823,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 251.705,88
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.258.529,38
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No. 79	\$ 2.046.547.973
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.968
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	10.232.739,86

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1514** de **13 DIC 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5.

instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.258.529

Que en la documentación peticionaria, se identifican así las corrientes hídricas: Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central).

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria N° 8.670.931-5, para ocupar el cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado “Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar”, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción de la entidad territorial en mención.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los Veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 627,681 m² en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

OBRA	PUNTO DE INICIO	PUNTO FINAL
Intervención con gaviones Quebrada Arjona (4 Sectores).	09°30' 30,6"	09°30' 35,5"
	73°58' 38,3"	73°58' 32,43"
Intervención con gaviones Caño Central (11 sectores).	09°30' 24,36"	09°30' 33,6"
	73°58' 32,92"	73°58' 31,98"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO STAR ASTREA, con identificación tributaria N° 8.670.931-5 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1514** de **13 DIC 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5.

5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, CONSORCIO STAR ASTREA debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.258.529 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
12. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
14. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
15. Utilizar (en caso de requerirlo) material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
16. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de las corrientes hídricas.
17. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **514** de **13 DIC 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Quebrada Arjona y Arroyo Astrea (central); para el proyecto denominado Reconstrucción Temprana de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Astrea (Zona Norte) Departamento del Cesar, en jurisdicción de la entidad territorial en mención, a nombre del CONSORCIO STAR ASTREA con identificación tributaria N° 8.670.931-5.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y señor Alcalde municipal de Astrea-Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

13 DIC 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALLE VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 229-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015